

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 198.)

CONGRESO

Sesión del día 16.

Abrese sesión 3'30, presidencia Aparicio.

Dase cuenta petición Sr. Contre-ras rogando indulto Sr. Lerroux.

Sr. Romero pregunta estado re-curso alzada Ayuntamiento He-rencia.

Sr. Marin Bárcena recoge algu-nos cargos dirigióle sesión anterior Sr. Lachica asunto Guadix; éste dice Ministro Gobernación debiera destituirse Gobernador Granada.

Ministro Gobernación lamenta Sr. Lachica falta mejores argu-mentos, busque menudencias polí-tica local asuntos fáciles para opo-sición injusta.

Sres. Marin y Lachica rectifican.

Sr. Soriano pregunta Ministro Gobernación si figuraba entre fun-cionarios Secretaría periodista Mi-guel Fernández; anuncia próximo ocuparáse este asunto.

Ministro Gobernación dice exa-minadas listas resulta presta servi-cios Secretaría; pone disposición Soriano.

Sr. Mila ruego local.

Sr. Nougés pide antecedentes causas incoadas por abuso sacarina.

Reanúdase interpelación ense-ñanza.

Ministro Instrucción resume dis-curso dos puntos, necesidad acabar enseñanza memorista otro prescin-

dir pedagogos; dirigiéndose Sr. Az-cárate dice había planteado cues-tión terreno no podía acudir; cree libertad conciencia no resolvía pro-blema; sostiene enseñanza debe es-tar influida por sentimientos mora-les religiosos, no pudiendo aceptar-se cuanto proponía Sr. Azcárate.

Orden dia.—Apruébanse varios dictámenes; tómanse en considera-ción varias proposiciones; apruéba-se definitiva crédito familias dañ-añadas tormentas.

Reanúdase debate Administra-ción.

Sr. Cambó sigue discurso, expli-ca forma debe procederse trámite Hacienda local actual a la futura, cree debe irse supresión cupo con-sumos Tesoro; considera esta no es obra partido sino de conjunto de armonia de todos; sostiene no pue-de pensarse reformas Hacienda lo-cal sin preparar reforma Hacienda Estado; entiende mancomunidad no son incompatibles con aspiracio-nes ningún grupo Cámara, resul-tando inexplicables obstrucción proyecto; añade necesario cese pa-rra que pueblo no pierda fé en Par-lamento.

Presidente Consejo contéstale; re-cuerda antecedentes debate; afirma proyecto regulará categórica liqui-dación del pasado; afirma sólo que-da problema dotar Hacienda local; laméntase censuras quieren de re-pente hágase obra perfecta, afir-mando ley llegado máxime posible; examina propuesta colectiva mino-rias no puede aceptarse propuesta supresión consumos; afirma Hacia-nda municipal queda suficiente dota-da con las percepciones especiales; termina diciendo Gobierno no tiene posibilidad llegar cuanto pide señor Cambó a espaldas del régimen tri-butario del Estado.

Levántase sesión 7'30.

SENADO

Sesión del día 16.

Abrese sesión 4'30 bajo presiden-cia Azcárraga.

Ministro Guerra contesta pre-gunta dirigióle sesión anterior con-de Casa-Valencia, éste insiste en que carteros dejen corresponden-cia porterías.

Sr. Ochando ruega Ministro Go-bernación atiéndase pago pluses concentración benemérita Cáceres.

Sr. Loygorri pregunta estado há-llase presentación proyecto ley mo-vilizando escala Ejército.

Ministro Guerra expone dificulta-des presenta redacción definitiva proyecto.

Interviene alusiones Sr. Palomo; ruega envío expediente suministro pólvora escuadra 1906.

Sr. Rodríguez ocupase Real or-den *Gaceta* sobre acuñación reco-gida dueros llamados sevillanos.

Contéstale Ministro Hacienda.

Sr. Diaz Moreu observaciones.

Orden dia.—Apruébanse carre-teras y vótanse definitiva otras.

Continúa debate referente auto-rización arriendo mina Arrayanes.

Sr. Palomo consume primer tur-no; reconoce sería preferible venta mina.

Contéstale marqués Ibarra.

Suspéndese discusión.

Levántase sesión 6'45.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que de-termina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Gue-rra y aprobada por Real orden fe-cha 9 de Agosto de 1877, se publi-can a continuación los precios a que se han vendido en el mes de Mayo último los artículos de su-ministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo

para el abono de los mismos en el mes de Junio.

Pesetas.

Racion de pan de 70 deca-gramos.....	0'27
Id. de cebada de 4 kilogra-mos.....	1'16
Id de paja corta de 6 kilo-gramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'23
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja corta..	0'06
Burgos 14 de Julio de 1908.=	
El Vicepresidente accidental, Ma-nuel Hernández. = El Comisario de Guerra, Luciano Navarro.= P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro Tena.	

TESORERIA DE HACIENDA.

Cédulas personales.

Terminando el día 31 del co-rriente mes el período de recauda-ción voluntaria de las cédulas per-sonales del año actual, se recuerda a todos los Ayuntamientos la obli-gación que tienen de ingresar en el Tesoro el importe total de las que hayan expendido, devolviendo du-rante la primera quincena del pró-ximo mes de Agosto las que no ha-yan podido realizar. Estas cédulas, lo mismo que sus talones, han de entregarse en esta oficina cubier-tas, pero sin fecha ni firma, y acom-pañadas de relaciones triplicadas, consignando en distintas relaciones las cédulas de los fallecidos, justifi-cando el fallecimiento con certifi-cación del Juzgado municipal; las de los que se hayan ausentado, acreditando este extremo con certi-ficación de la Alcaldía; y, por últi-mo, las de los demás deudores que han de ser apremiados como mo-rosos.

Estas tres relaciones triplicadas, acompañadas cada una de las res-pectivas cédulas, han de presentar-se por separado antes del día 16 del

próximo mes de Agosto, que es el plazo de 15 días que señaló la circular de 22 de Noviembre de 1889, al reformar, con arreglo á la Real orden de 10 de Octubre de 1888, la regla 10.^a del art. 49 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884; y se advierte que no serán admitidas las cédulas cuyos cabezas de familia hayan adquirido sólo la suyas, ni las que vengan cortadas de sus talones ó firmadas ó sin las relaciones antes dichas, las cuales han de ajustarse al modelo oficial. Transcurrido que sea el plazo de quince días antes expresado, no se admitirá cédula alguna devuelta como sobrante de la recaudación voluntaria, y su importe será exigido á las respectivas Corporaciones, se-

gún dispone la Real orden de 27 de Julio de 1898.

A partir del 31 del corriente mes, y dentro del improrrogable plazo de 30 días, rendirán los Ayuntamientos cuenta duplicada de su gestión, ajustada al modelo que á continuación se indica; bien entendido que el hecho de haber ingresado el importe total de las cédulas no releva á los Ayuntamientos del deber que tienen de rendir las mencionadas cuentas, incurriendo los que no lo hagan en las responsabilidades que determina la mencionada Real orden de 27 de Julio.

Burgos 15 de Julio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Modelo que se cita.

AYUNTAMIENTO DE

Cédulas personales.

Año de 1908.

Cuenta justificada que por duplicado rinde el expresado Ayuntamiento á la Tesorería de Hacienda de la provincia, de las cédulas personales que ha tenido á su cargo.

CARGO

Fechas.	Explicación.	Número y clases de cédulas.				Total.	Su importe. — Pesetas.
	Recibidas de Depositaria por pedido número...						
	Total cargo....						

DATA

Ingresado por carta de pago núm.						
Devueltas de fallecidos						
Idem de ausentes						
Idem de morosos						
Total data....						

RESUMEN

Importa el cargo.....					
Idem la data.....					
Diferencia.....					

En..... á..... de Agosto de 1908.

El Alcalde,

Censo Electoral.

Junta municipal de Villalba de Duero.

D. Nazario Pérez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que el acta de constitución de dicha Junta, copiada á la letra, dice así:

Junta municipal del Censo electoral.—Acta de constitución de esta Junta creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

En la villa de Villalba de Duero á 30 de Septiembre de 1907, y su hora de las diez, reunidos en la sala consistorial y salón de sesiones de este Ayuntamiento, previa convocatoria, el Sr. D. Adrian Simón Parra, vocal designado por la Junta local de Reformas sociales para ser

presidente de esta Junta; D. Manuel Arandilla Langa, ex-Juez municipal más antiguo; D. Manuel Guijarro Sanz, Concejal del Ayuntamiento de esta villa; D. Mariano Herbás García, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería, que ha sido designado por sorteo entre todos los que tienen voto para la elección de compromisario y para la de Senadores, según sorteo celebrado el 27 del actual; D. Santiago García Gómez, también designado por sorteo en igual fecha como contribuyente, dióse lectura, por el Secretario D. Nazario Pérez, de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 26 de Agosto próximo pasado y de los artículos de la ley de 8 del mismo mes referentes á la constitución de las Juntas; verificándose lo cual, el Sr. Presidente decla-

ró constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa con arreglo á lo establecido en el artículo 11 de dicha ley y demás concordantes.

Acto continuo, el señor Presidente dispuso que, cumpliendo lo ordenado en la mencionada ley y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del corriente, se procede á nombrar los dos Vicepresidentes y se hizo en la forma siguiente:

Primer Vicepresidente, D. Manuel Guijarro Sanz y segundo don Mariano Herbás García.

Seguidamente ordenó dicho señor Presidente que se consignen los nombres de los señores vocales suplentes, que son los que á continuación se expresan: suplente del señor ex-Juez municipal D. Manuel Arandilla Langa, D. Venancio Parra del Burgo, ex-Juez municipal; suplente del Concejal elegido por el Ayuntamiento, D. Juan Pérez Herbás; suplente del contribuyente elegido por sorteo que es don Mariano Herbás García, D. Isaac Hernando Cuadrillero, contribuyente sorteado; suplente de D. Santiago García Gómez, contribuyente sorteado, D. Carlos García Martínez, el cual no ha asistido á pesar de estar citado.

En este acto, y siendo la hora de las doce, se levantó la sesión, ordenando el Sr. Presidente que se remita esta acta ó copia certificada al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, de todo lo cual como Secretario certifico.

Concuerda lo copiado con su original á que me remito, y para que conste, de orden del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, expido la presente, consignando á continuación copia de las firmas de los individuos de la Junta.—Adrian Simón.—Isaac Hernando.—Juan Pérez.—Santiago García.—Manuel Guijarro.—Venancio Parra.—Manuel Arandilla.—Mariano Herbás.—Nazario Pérez.

Villalba de Duero 1.º de Octubre de 1907.—El Secretario, Nazario Pérez.—El Presidente, Adrian Simón.

Junta municipal de Villalbilla de Gumiel.

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En Villalbilla de Gumiel á 22 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. Vocal designado por la Junta local de Reformas sociales, los demás individuos de dicha Junta nombrados en 30 de Septiembre, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial

del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en haber nombrado suplente del primer Vicepresidente al Concejal.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquellos en la forma siguiente, eligiendo por unanimidad en votación á D. Segundo Fernández 2.º Vicepresidente.

El Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa: Presidente, D. Blas Pérez López, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente primero, D. Julián Gómez Gómez, Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde y los Tenientes; Vicepresidente segundo, D. Segundo Fernández Pardo, designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; vocales por territorial, D. Félix Gómez Gómez y D. Natalio Gómez Cascajares; suplentes, D. Clemente Muñoz Fernández y D. Ruperto Fernández Arauzo: vocales por industrial, don Inocencio Díez y Díez y D. Segundo Fernández Pardo; suplentes, don Francisco Carazo. (Hay otro industrial, pero no sabe leer ni escribir); vocal como ex-Juez municipal más antiguo, D. Serafin Gómez de la Morena; suplente, D. Eusebio Pérez del Alamo; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, don Saturnino Gómez de la Morena; Secretario, D. Arsenio Casado García.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico.—Blas Pérez.—Serafin Gómez.—Félix Gómez.—Natalio Gómez.—Segundo Fernandez.—Julián Gómez.—Arsenio Casado.

Junta municipal de Zazuar.

D. Perfecto Sanz Aguilar, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa,

Certifico: que por la expresada Junta y con fecha 27 del actual, se ha tomado el siguiente acuerdo:

Acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del censo electoral para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de Zazuar á 27 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez, bajo la presidencia del señor vocal de la Junta de Reformas sociales, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión

de 26 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que se ordena se subsanen los defectos observados por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en que dicen se ha constituido bajo la presidencia del Sr. Juez municipal.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquellos en la forma siguiente:

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Agapito Hernando Gallo, vocal designado por la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Alejandro Asensio Rubiales, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde y Tenientes; Vicepresidente segundo, D. Francisco Bueno Sanz, designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, D. Cleto Hernando Lagarto y don Isidro Aguilar Hernando; sus suplente, D. Antonio Alcubilla Bueno; Vocales por industrial, D. Carlos Bueno Sanz y D. Hipólito Moral Güemes; sus suplentes, D. Juan Antonio Martínez Bueno y D. Juan Antonio Sanz Aguilera; Vocal como ex Juez, D. Constantino Sanz Aguilar; su suplente, D. Eusebio Sanz Martínez; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Saturnino Aguilera Cabrejas; Secretario, D. Perfecto Sanz Aguilar.

En este estado, y después de acordar se remitan dos copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario. = Siguen las firmas.

Así resulta del original á que me refiero. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de Burgos, expido la presente que, visada por el Sr. Presidente, firmo en Zazuar á 27 de Diciembre de 1907. = Perfecto S. Aguilar. = Visto bueno. = El Presidente, Agapito Hernando.

Junta municipal de Alcocero.

En la villa de Alcocero á 26 de Septiembre de 1907, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de esta villa D. Justo Yela Monasterio, como Presidente de la Junta municipal del Censo, según dispone el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, con asistencia de los mayores contribuyentes que al final suscriben, y teniendo á la vista las certificaciones expedidas por los Sres. Alcalde y Secretario de esta villa de Alcocero de los mayores contribuyentes de este distrito y del Concejal que obtuvo

mayor número de votos en elección popular, con inclusión del Sr. ex-Juez municipal, se procedió á la celebración del sorteo de Vocales y sus suplentes para formar parte de dicha Junta entre los contribuyentes de mayor cuota de este distrito, en la forma siguiente:

Concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular, D. Felix Vilumbrales Barrio, vocal; D. Nicolás Estefanía San Juan, ex-Juez, vocal; mayores contribuyentes que les ha correspondido en suerte, D. Vicente Sagredo Vilumbrales y D. Luis Arce Barrio, vocales; sus suplentes, D. Balbino San Juan Puerta y D. Mariano Contreras Ruiz, y como quiera que en esta localidad no existen gremios y si sólo dos industriales que pueden formar parte de dicha Junta don Luis Saez San Juan y D. Felipe Vilumbrales Maté, los cuales ejercían dichos cargos; D. Luis Saez San Juan, vocal y D. Felipe Vilumbrales Maté, su suplente, los cuales han sido citados todos en legal forma; y no habiendo en esta más asuntos de que tratar, firman todos los concurrentes, de que yo el Secretario, certifico.

Justo Yela. = Rafael Estefanía. = Lucas Saez. = Vicente Sagredo. = Luis Arce. = Luis Saez. = Ecequiel Montes. = Nicolás Estefanía. = Angel Saez. = Julián Contreras. = Eusebio Contreras. = Felix Vilumbrales. = Angel Vilumbrales. = José Sagredo. = Román Estefanía. = Angel Saez.

Junta municipal de Arraya.

D. Ildefonso del Hoyo Arnaiz, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que la Junta municipal del Censo de esta villa ha celebrado la sesión que, copiada á la letra, dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de Arraya, para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de Arraya á 19 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 28 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en falta de nombramiento de segundo Vicepresidente.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquel en la forma siguiente:

Por votación de todos los individuos que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta

villa se nombró segundo Vicepresidente á D. Felipe Saez Barrio.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, Don Ignacio Temiño Dueñas, Juez municipal de esta villa por no haber Vocales de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente primero, D. Julián Gimenez Marina, Vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde y Teniente; Vicepresidente segundo, D. Felipe Saez Barrio, designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, D. Manuel Manzanedo Molina y D. Tomás Morquillas Diez; sus suplentes, D. Antonio Diez Marina y D. Fabián Arnaez Barrio, no habiendo por industrial; Vocal como ex-Juez más antiguo, D. Eusebio Molina Marina, por no existir jefes ni oficiales de la Armada retirados; su suplente, D. Valentin Martínez Ruiz, también ex-Juez que le sigue en antigüedad; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, don Antonino Porrás Dueñas; Secretario el del Juzgado, D. Ildefonso del Hoyo Arnaez.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico. = Ignacio Temiño. = Julián Gimenez. = Manuel Manzanedo. = Felipe Saez. = Tomás Morquillas. = Fabián Arnaez. = Eusebio Molina. = Ildefonso del Hoyo.

El acta inserta concuerda con su original al que me remito.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del Presidente en Arraya á 20 de Diciembre de 1907. = Ildefonso del Hoyo. = V.º V.º = El Presidente, Ignacio Temiño.

Junta municipal de Bascuñana.

D. Eugenio Murillo Martínez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la ley electoral de 8 de Agosto anterior, la Junta municipal del Censo electoral de este término ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. Eugenio Murillo Martínez, designado por la Junta local de Reformas sociales; Vicepresidente, Don Anselmo Cerezo Alonso, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. José Uyarra

Gómez, Concejal que sigue al anterior; vocal, D. Dámaso Calvo García, ex Juez municipal; suplente, D. Casimiro Aguilar Soto, ex Juez que sigue al anterior; vocal, D. Jerónimo Uyarra Gómez, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería; suplente, D. Miguel Ochoa Crespo; vocal por el mismo concepto, D. Ignacio del Hoyo Uyarra; suplente, D. Lucas García Fernández; Secretario, D. Plácido García Merino, por serlo del Juzgado.

Asimismo certifico: que para segundo Vicepresidente de la citada Junta ha sido designado el vocal D. Dámaso Calvo García.

Y para que así conste, libro la presente en Bascuñana á 30 de Septiembre de 1908. = El Presidente, Eugenio Murillo. = Por su mandato, El Secretario, Plácido García.

Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Teología; dos para la de Ciencias, sección de Químicas; tres para la de Derecho, y dos para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la presidencia de esta Junta, dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta esta Universidad el día 23 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de

Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de

este caso, el agraciado que en el plazo de 45 días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*; y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimiento del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán

en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondieren cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del art. 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1908.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno. — El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Distrito forestal de Burgos.

El día 29 del corriente y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Huerta de Rey la subasta extraordinaria de 30 estéreos de leñas menudas decomisadas, tasadas en 60 pesetas y procedentes del monte «Pinar» del mencionado pueblo, cuyo aprovechamiento se ha de efectuar con sujeción al pliego de condiciones inserto en el núm. 156 del Boletín oficial de la provincia de 30 de Septiembre último, concediendo el plazo de 15 días para la extracción de los productos del depósito donde se encuentran.

Burgos 15 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe, José Diaz Oyuelos.

Alcaldía de Montorio.

El día 28 de Junio último se ausentó de esta localidad Higinio Fernández Melgosa, viudo, de 70 años, y se le cita por medio del presente edicto para que se presente en esta Alcaldía á responder de un asunto que le interesa.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades del punto donde se encuentre le pongan á disposición de esta Alcaldía.

Montorio 9 de Julio de 1908.—El Alcalde, Clemente Serna.

Alcaldía de Villanueva del Conde.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito, con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía por término de quince días, contados desde la inserción de este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villanueva del Conde 12 de Julio de 1908.—El Alcalde, Fermín Fernández.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Su situación en 30 de Junio de 1908.

ACTIVO.

	Pesetas.	Cts.
Accionistas.	2.400.000	
Caja.	245.672'91	
Inmueble.	214.000	
Muebles y enseres.	12.400	
Constitución é instalación.	33.500	
Efectos en cartera.	2.074.748'11	
Corresponsales deudores.	140.255'26	
Créditos c/c garantizados.	1.128.923'07	
Cupones adquiridos.	2.364'69	
Cupones y amortizaciones al cobro.	116.166'41	
Diversos deudores.	4.043'14	
	6.372.073'59	

Nominales

Depósitos de todas clases.	18.024.226'95
	24.396.300'54

PASIVO.

Capital.	3.000.000
Reserva obligatoria.	60.000
Reserva voluntaria.	60.000
Cuentas corrientes.	876.961'17
Caja de Ahorros é imposiciones.	2.040.258'51
Corresponsales acreedores.	126.967'40
Efectos á pagar.	45.973'23
Acreedores por cupones y amortizaciones.	123.958'51
Diversos acreedores.	10.478'47
Dividendos activos por pagar.	5.098'50
14.º dividendo activo.	21.000
Remanente de beneficios.	1.377'80
	6.372.073'59

Depositantes de valores

En custodia.	15.754.150
En garantía.	2.133.551'95
Necesarios.	136.525
	18.024.226'95
	24.396.300'54

El Contador, Ignacio Casas.—El Director gerente, Cecilio Angulo.—V.º B.º — El Presidente de turno, José Maria Alfaro.

BENEFICIOS LÍQUIDOS DEL PRIMER SEMESTRE DE 1908.

DISTRIBUCIÓN.

	Pesetas.	Cts.
14.º dividendo activo de pesetas 3'50 por acción, equivalente al 7 por 100 anual, libre de impuestos.	21.000	
Destinado á fondo de reserva voluntaria.	12.000	
Amortización de mobiliario y gastos de constitución é instalación.	1.300	
Impuestos del Tesoro.	5.567'45	
Remanente para el ejercicio próximo.	1377'80	
Suma.	41.245'25	

Se necesita un herrero en el barrio de Villimar, que esté bien impuesto en el arreglo de herramientas de labrador. El que desee prestar sus servicios puede avistarse con el Sr. Alcalde del mismo, quien le enterará de las obligaciones que ha de contraer. 2-3

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

cirujano - exdirector del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 3